



## **INFORME JURÍDICO PRECEPTIVO DE LA VICESECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE INTERÉS SANITARIO PARA ACTOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO-SANITARIO QUE TENGAN LUGAR EN LA REGIÓN DE MURCIA.**

A iniciativa y propuesta de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, se emite por el Servicio de Desarrollo Normativo de la Vicesecretaría el informe jurídico preceptivo, en relación al Proyecto de Decreto de esta Consejería, por el que se regula el reconocimiento de interés sanitario para actos de carácter científico-sanitario que tengan lugar en la Región de Murcia, de conformidad con el trámite previsto en el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia:

### **1. OBJETO DEL PROYECTO.**

El presente proyecto normativo, propuesto a iniciativa de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, tiene por objeto esencial la revisión y actualización de la vigente normativa sanitaria que regula el reconocimiento administrativo de interés sanitario de determinados actos de carácter científico-sanitario que se celebran en esta Comunidad Autónoma y que actualmente se encuentra regulado en la Orden de 12 de junio de 1997 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se regula el reconocimiento de interés de actos científico-sanitarios y la acreditación de cursos de interés sanitario.

La revisión propuesta obedece fundamentalmente a la consecución de una doble necesidad. En primer término, pretende clarificar, concretar y simplificar el contenido de la norma, circunscribiendo su ámbito de aplicación al reconocimiento administrativo sanitario de determinados actos de naturaleza científica en el marco del ámbito competencial de la Consejería de Salud y eliminando, por el contrario, la regulación específica sobre la acreditación de





cursos sanitarios de interés sanitario prevista expresamente en los artículos 12 y siguientes de la citada Orden de 22 de junio de 1997, toda vez que está acreditación de cursos por parte de la Consejería competente debe entenderse superada por la posterior aprobación del Decreto 223/2006, de 27 de octubre, por el que se dictan normas para la aplicación del sistema de acreditación de formación continuada de las profesiones sanitarias, que supuso el desarrollo reglamentario regional en materia de formación continuada de profesionales sanitarios previsto en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

En segundo término, también es objeto del presente proyecto proceder a una revisión y actualización de la regulación contenida en la citada Orden de 1997, a los efectos de acotar el ámbito de aplicación de la norma concretando el contenido de los actos de carácter científico-sanitario que pueden hacer objeto de reconocimiento sanitario. A su vez pretende proceder a la actualización y adaptación de este procedimiento a las nuevas normas que en materia de procedimiento administrativo común contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **2. PRECEDENTES NORMATIVOS.**

Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, en su Título V, ofrece un tratamiento específico en relación a la docencia e investigación en el ámbito sanitario, encomendando a la Administración Regional, el fomento de las mismas con la finalidad de conseguir en todo momento la mejor cualificación de todos los profesionales que integran el sistema sanitario de la Región de Murcia y su vez potenciar la calidad de las prestaciones y servicios del ámbito sanitario que se ofrecen a los ciudadanos de esta Región.

De modo específico, el artículo 38 de este texto legal hace especial hincapié en el deber que tiene la Administración Regional de “*fomentar las actividades de investigación en salud, tanto básica como aplicada, orientadas a la mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios*”. Consecuencia de ese mandato el propio precepto en su último apartado contempla la posibilidad de establecer convenios y acuerdos con instituciones universitarias, culturales y





científicas, fundaciones y asociaciones que desarrollen programas en este ámbito y ello con el fin de fomentar la investigación en salud.

Obviamente, y al margen del establecimiento específico de líneas directas de concertación con los diferentes agentes sociales implicados en el área de la salud para promover la investigación biomédica y sanitaria, también es obligación de la Administración Sanitaria impulsar y amparar aquellos actos que deseen celebrar cualesquiera entidades vinculadas con el campo de la sanidad para la promoción y divulgación de actividades científicas y de investigación en este ámbito.

Por este motivo, se dictó la vigente Orden de 12 de junio de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se regula el reconocimiento de interés de actos científico-sanitarios y la acreditación de cursos de interés sanitario, que es el precedente normativo inmediato y directo del presente proyecto y al que, en su caso, éste vendría a sustituir.

### **3. ÁMBITO COMPETENCIAL AUTONÓMICO. RANGO NORMATIVO.**

Esta Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, ostenta la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 10.15 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia y es, esencialmente, en el marco de este título competencial en donde encontramos el principal sustento para afirmar la plena competencia que ostenta esta Comunidad Autónoma para la aprobación de este proyecto de Decreto y cuyo impulso y propuesta, por razón de la materia, corresponde a esta Consejería de





Salud a través de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, de conformidad con el Decreto 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Salud, cuyo artículo quinto atribuye a dicho órgano directivo *“la promoción y supervisión de las actividades relacionadas con la investigación sanitaria cuya competencia corresponda a la Consejería de Salud, así como la coordinación y supervisión de las entidades, organismos públicos e institutos de investigación del ámbito biomédico o sanitario vinculados a la Consejería de Salud”*.

Aun cuando el antecedente normativo directo que, precisamente, va a ser objeto de sustitución sea una Orden de esta Consejería del año 1997, el presente proyecto normativo, desde el punto de vista del rango de la norma que se propone, reviste forma de Decreto, por encontrarnos ante una disposición de carácter general que tiene naturaleza reglamentaria y cuya aprobación corresponde, de conformidad con reiterada doctrina del Consejo Jurídico, al Consejo de Gobierno y no a los Consejeros, que únicamente ostentan potestad reglamentaria cuando dispongan de habilitación reglamentaria específica atribuida por norma con rango legal o en los supuestos de reglamentos internos para regular ad intra situaciones organizativas internas o situaciones de sujeción especial de evidente intensidad, circunstancias éstas que no concurren en el presente supuesto.

Por todo lo expuesto, puede concluirse que la Comunidad Autónoma ostenta la competencia material necesaria para proceder a la aprobación de este proyecto reglamentario, y que el rango formal utilizado para su aprobación es el correcto.

#### **4. CONTENIDO DEL PRESENTE PROYECTO.**

La Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, como órgano directivo competente en materia de ordenación sanitaria de los recursos asistenciales, incluida la autorización registro y acreditación de centros, servicios y establecimientos sanitarios, de conformidad con el artículo 5 del Decreto nº 73/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la





Consejería de Salud, ha considerado conveniente y necesario en estos momentos la aprobación y promulgación de la presente norma reglamentaria

Desde el punto de vista de su contenido, el proyecto de Orden contiene 8 artículos y una parte final integrada por una disposición transitoria, una derogatoria y una final. Lo más relevante de su contenido respecto a la normativa que pretende sustituir es la acotación del concepto de “actos de interés científico -sanitario” que pueden ser objeto de reconocimiento por parte de la Administración Sanitaria.

En este sentido, el proyecto reglamentario circunscribe dicho objeto a aquellos actos puntuales y específicos presenciales o semipresenciales, de carácter científico o divulgativo en el ámbito de las ciencias de la salud, excluyendo expresamente las actividades relacionadas con la formación continuada de los profesionales sanitarios y, en general, con cualesquiera otros actos o cursos de carácter docente o formativo con regulación específica. Los destinatarios serán los profesionales sanitarios a que se refiere la Ley de ordenación de las profesiones sanitarias, sin perjuicio de posibilitar también el reconocimiento de aquellos actos dirigidos a personas o colectivos que no tengan la condición de profesionales sanitarios, siempre y cuando quede justificado que dicha actividad tiene por razón de la materia un interés sanitario en beneficio de ese colectivo.

Al margen de ello, el proyecto también introduce pequeños cambios procedimentales, en especial en todo aquello que se refiere a la implantación de la administración electrónica, para garantizar la aplicación de los principios y normas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **5. OBSERVACIONES AL PROYECTO.**

Sin perjuicio de considerar que el proyecto reglamentario es conforme a derecho, se formulan a continuación unas observaciones puntuales, relacionadas esencialmente con aspectos de técnica normativa, al texto normativo propuesto:





a) En primer término, en el título del proyecto de Decreto debería sustituirse la utilización de las letras mayúsculas por minúsculas en consonancia con los criterios de técnica normativa vigentes.

b) En el artículo 1, relativo al objeto, sería conveniente añadir un inciso final en el que se incluyese una mención genérica a la Administración Sanitaria como entidad a la que le corresponde otorgar estos reconocimientos, proponiéndose la siguiente redacción.

“El presente Decreto tiene por objeto regular el reconocimiento de interés sanitario de actos de carácter científico-sanitario que se celebren en la Región de Murcia, que será otorgado por la Administración Sanitaria previa comprobación de los criterios y requisitos establecidos en la presente disposición:”

c) El artículo segundo relativo al ámbito de aplicación, sería interesante que la denominación del artículo también incluyese la referencia al ámbito de exclusión.

## **6. PROCEDIMIENTO.**

En cuanto a su tramitación, el presente proyecto se encuentra regulado y sometido a las prescripciones del artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al procedimiento de elaboración de reglamentos, en coordinación con los principios de buena regulación y procedimiento previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, deben tenerse en consideración las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la CARM en materia de publicidad y participación en los procedimientos de elaboración y tramitación de disposiciones normativas. Al respecto, el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, ha fijado en su apartado 1 la exigencia de realizar una





consulta pública previa a la elaboración de los proyectos normativos a través del portal web de la Administración competente para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma sobre la posible modificación y la necesidad y oportunidad de la misma.

Dicha consulta previa fue llevada a cabo en marzo de 2017 mediante el correspondiente anuncio y publicación en la página web del Portal de la Transparencia de la intención de promover la aprobación de este proyecto normativo, adjuntando un breve documento o memoria justificativa de dicho interés.

Simultáneamente, la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana lleva a cabo un proceso para sondear y recabar la opinión y sugerencias de los ciudadanos sobre un proyecto concreto, mediante el instrumento previsto en el punto b) del art. 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, y de conformidad con la instrucción dictada, consistente en realizar una encuesta en línea durante un plazo mínimo de 15 días hábiles con preguntas de valoración a partir del documento justificativo elaborado por el órgano competente. Finalizado el plazo otorgado, dicho centro directivo comunicó la ausencia de participación.

El texto del proyecto de disposición de carácter general ha sido remitido a esta Secretaría General, acompañado de la correspondiente propuesta del órgano directivo y de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que justifica su adopción, como documento compilatorio único que analiza el conjunto de impactos normativos puede suponer la aprobación de una nueva norma, y ello de conformidad con la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

Asimismo, incorpora la propuesta formulada por la titular de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, como órgano competente en la elaboración de proyecto.





Por lo que respecta a la tramitación del presente expediente de elaboración de disposición de carácter general, hay que indicar que el proyecto fue remitido, a los efectos de posibilitar la formulación de observaciones, a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria, a la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios.

Al margen de ello, también fue remitido al Portal de Transparencia para la publicación en la página web del proyecto normativo y de su memoria de análisis de impacto normativo como paso previo para la posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 30 de junio del Anuncio de apertura de información pública y audiencia general del proyecto, exigido por la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia.

Además, dicho proyecto y su memoria fueron remitidos al Punto de Contacto Regional de la LGUM, los efectos de cumplimiento al artículo 14 de la Ley 20/2003, de Garantía de Unidad de Mercado, poniendo el texto a disposición del resto de Administraciones Públicas, a través del Sistema de Cooperación Interadministrativa, para que aquéllas pudiesen formular las consideraciones que estimen convenientes desde la perspectiva de la unidad de mercado y sin que hasta la fecha exista constancia de que ninguna Administración Pública Sanitaria haya formulado observación alguna a este proyecto.

Asimismo, se ha concedido audiencia individualizada, mediante notificaciones electrónicas por su condición de sujetos obligados a relacionarse temáticamente con la Administración Pública, a las siguientes entidades, instituciones y organismos:

22/07/2018 14:05:32 Firmante: MARTIN LOPEZ, MIGUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b4bab880-aa03-1e90-333662102957

Firmante: GIL SOLIANO, MARIA INMACULADA







## INTERESADOS

Colegio Oficial de Médicos

Colegio Oficial de Farmacéuticos

colegio Oficial de Enfermería

Colegio Oficial de Veterinarios

Colegio oficial de Odontólogos-Estomatólogos

Colegio Oficial de Fisioterapeutas

Colegio oficial de Ópticos-Optometristas

Colegio oficial de Dietistas-Nutricionistas

Colegio oficial de Logopedas

Colegio oficial de Terapeutas Ocupacionales

Colegio oficial de Podólogos

Colegio Oficial de Protésicos Dentales

Colegio Oficial de Biólogos

Colegio Oficial de Químicos

Colegio Oficial de Psicólogos

Colegio Oficial de Trabajo Social

Real Academia de Medicina

Academia de Farmacia

Academia de Veterinaria

Sociedad Murciana de Farmacia Hospitalaria

Sociedad Murciana de Calidad Asistencial (SOMUCA)

Sociedad Murciana de Medicina Familiar y Comunitaria

Sociedad Ginecológica Murciana (Colegio Médicos)

Sociedad Murciana de Hipertensión Arterial y Riesgo Cardiovascular (Colegio Médicos)

Sociedad Murciana de Reumatología (Colegio Médicos)

Universidad de Murcia

UCAM

UGT

Comisiones Obreras

CSIF

SATSE

CESM

SPS

Unión Murciana de Hospitales y Clínicas

CERMI

Cruz Roja

Federación de Enfermedades Raras





En atención al trámite de audiencia ofrecido, formulan observaciones o presentan escrito de alegaciones: la Dirección General de Universidades e Investigación y el Servicio de Empleo y Formación, así como el Colegio Oficial de Médicos, el Colegio Oficial de Farmacéuticos y el Colegio Oficial de Trabajo Social.

Asimismo, por lo que respecta a la participación de órganos colegiados consultivos también se sometió el proyecto, aun sin ser preceptiva su audiencia, a la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Región de Murcia, como órgano colegiado de asesoramiento en la materia, adscrito a la Consejería de Salud, que mostró su conformidad, tal y como queda constancia en el expediente, mediante Certificado de la Secretaria de dicho órgano.

Finalmente, y según consta en la correspondiente certificación, hay que indicar que el Consejo de Salud de la Región de Murcia, en su condición de máximo órgano de consulta y participación de la Sanidad Regional, ha emitido a su vez informe favorable al texto propuesto.

Al respecto, hay que significar que en la sesión celebrada por el Consejo de Salud en octubre de 2017, en la que se analizó e informó el presente proyecto, se solicitó informalmente por parte de la Federación de enfermedades raras en Murcia que se les remitiera el presente proyecto en trámite de audiencia individualizada. Lo que fue realizado en noviembre y sin que esta entidad formularse observaciones.

Posteriormente, se ha emitido informe de valoración suficiente de las observaciones realizadas por las diferentes entidades e instituciones por parte de la Dirección General competente, en el que se motiva la aceptación o no de las diferentes alegaciones formuladas, lo que se ha incorporado a una nueva Memoria de Análisis de Impacto Normativo (intermedia).





Por todo lo expuesto, se emite con las observaciones formuladas, que a su vez se incorporan al borrador del proyecto normativo, informe favorable al proyecto de Decreto, por el que se regula el reconocimiento de interés sanitario para actos de carácter científico-sanitario que tengan lugar en la Región de Murcia.

Posteriormente, deberá emitirse el preceptivo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos y, con carácter previo a su posible aprobación en Consejo de Gobierno, se someterá asimismo a Dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Murcia, (firmado digitalmente en la fecha reseñada al margen)

LA JEFA DEL SERVICIO DE  
DESARROLLO NORMATIVO



**CONFORME**

(art. 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de  
diciembre, del Estatuto del Presidente y del  
Consejo de Gobierno de la Región de Murcia)

**EL VICESECRETARIO**



22/07/2018 14:05:32 Firmante: MARTIN LOPEZ, MIGUEL

Firmante: GIL SOLIANO, MARIA INMACULADA  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b4b4b80-aa03-1e90-333662102957

